

<i>Acción de Tutela</i>	<b>11001 31 87 020 2025 00233 00</b>
<i>Accionante:</i>	<b>ANGELICA ALVAREZ MACHADO</b>
<i>Accionado</i>	<b>COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDA LIBRE DE COLOMBIA</b>
<i>Derecho</i>	<b>Petición</b>
<i>Decisión:</i>	<b>Niega Medida Provisional</b>

*República de Colombia*



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

*Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026)*

Visto el memorial allegado por la accionante, se evidencia que se cometió un yerro involuntario al momento de avocar la presente acción de tutela, toda vez que no se realizó el estudio de la medida provisional solicitada por la accionante **ANGELICA ALVAREZ MACHADO**, motivo por el cual se procede a realizar dicho estudio de la siguiente manera:

Respecto de la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales<sup>1</sup> buscan hacer efectiva dicha protección; esto es así cuando se espera que las decisiones tomadas en el fallo sean ineficaces si se aguarda a que finalice el proceso, es decir, buscan prevenir una amenaza o vulneración que ya está ocurriendo o que se considera inminente y no permite esperar por un fallo definitivo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que:

“(...) La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrto). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada. (...)”<sup>2</sup>

Por lo tanto, el despacho sostiene que es preciso investigar si la violación de los derechos fundamentales indicados es manifiesta y evidente, si los fundamentos fácticos tienen una prueba inicial sobre su ocurrencia y si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger los derechos a ser tutelados. Lo anterior se debe a que la viabilidad de la medida cautelar depende de demostrar o prever una vulneración a un derecho fundamental para prevenirla, o de una vulneración existente para ponerle fin.

---

<sup>1</sup> Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-103-18, M.P. Alberto Rojas Ríos.

Conforme lo anterior, esta Judicatura no considera procedente el decreto de la medida provisional que ha solicitado la demandante **ANGELICA ALVAREZ MACHADO**, ya que **(i)** no se percibe la necesidad urgente e impostergable de establecer una medida de protección inmediata debido a los hechos presentados como causantes de amenaza o vulneración a los derechos fundamentales alegados; **(ii)** de acuerdo al análisis de los hechos y las evidencias presentadas con la solicitud de tutela, no se percibe que la resolución de las entidades demandadas cree una situación extremadamente grave que, debido a su inminencia, no pueda ser abordada en el tiempo que legalmente le corresponde al Juez de Tutela para pronunciarse sobre el asunto jurídico planteado. Por lo tanto, es indispensable garantizar un adecuado contradictorio y llevar a cabo un estudio exhaustivo de todos los argumentos y pruebas presentados para poder tomar una decisión, incluso provisional.

Bajo las razones que se han señalado, considera el Despacho dispone **NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda de tutela, mientras se decide la acción constitucional de referencia, toda vez que no se observa la necesidad y urgencia de proteger los derechos deprecados por la parte accionante en forma preventiva.

Por otro lado, con base en lo expuesto por la parte demandante, esta Sede Judicial se dispone a incluir en el presente procedimiento a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, con el propósito de que mediante la aplicación sidca3 se incorpore, en esta ocasión, a aquellos que permanecen dentro de la convocatoria y pudieran tener interés en el resultado de la acción de tutela, para el cargo de Fiscal Delegado ante los Juzgado Penales de Circuito en razón al Concurso de Méritos FGN 2024 SIDCA 3, para que en el término máximo de doce (12) horas, contados a partir de la publicación en los portales web de la entidad demandada para que se pronuncien en la forma que estimen pertinente

Infórmese por el Centro de Servicios Administrativos, a la accionante **ANGELICA ALVAREZ MACHADO**, que a este Despacho le correspondió conocer de la acción interpuesta.

**ENTÉRESE Y CÚMPLASE,**

*Firmado Por:*

**Deyi Pauline Alba Naranjo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 020 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **34bd1238daff5f1f629eaee602ca84e243d5021461029b1cf21985a69e21ea3**

Documento generado en 13/01/2026 11:46:42 AM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**Bogotá D.C., Calle 11 No. 9 - 24 Piso 6**

**Tel: 3532666 - 78720**

Bogotá D.C., 13 de enero de 2026.  
Oficio No. 98

**Señores:**

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)**

**[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)**

**Ciudad.**

**URGENTE**

REF: Acción de Tutela 11001 31 87 020 2025 00233 00

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial dispuso la vinculación a la presente acción, a fin de que mediante el aplicativo sidca3 se vincule en esta ocasión, a aquellos que permanecen dentro de la convocatoria y pudieran tener interés en el resultado de la acción de tutela, para el cargo de Fiscal Delegado ante los Juzgado Penales de Circuito en razón al Concurso de Méritos FGN 2024 SIDCA 3, para que en el término máximo de doce (12) horas, contados a partir de la publicación en los portales web de la entidad demandada para que se pronuncien en la forma que estimen pertinente.

Se advierte que, de no recibirse respuesta en el término fijado, se tendrá por ciertos los hechos expuestos por el accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2591 de 1991.

**ANEXO. - Lo enunciando. -**

Atentamente,

Firmado Por:

**Deyi Pauline Alba Naranjo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 020 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fca86feeb819332239943ad8e560029025d4d490e640674eea8238896ad6bfd**  
Documento generado en 13/01/2026 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**Bogotá D.C., Calle 11 No. 9 - 24 Piso 6  
Tel: 3532666 - 78720**

Bogotá D.C., *trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026).*  
Oficio No. 97

**Señores:**

**COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN**

[carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co)

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

**Ciudad.**

**URGENTE**

REF: Acción de Tutela 11001 31 87 020 2025 00233 00

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial dispuso la vinculación a la presente acción, a fin de que mediante el aplicativo sidca3 se vincule en esta ocasión, a aquellos que permanecen dentro de la convocatoria y pudieran tener interés en el resultado de la acción de tutela, para el cargo de Fiscal Delegado ante los Juzgado Penales de Circuito en razón al Concurso de Méritos FGN 2024 SIDCA 3, para que en el término máximo de doce (12) horas, contados a partir de la publicación en los portales web de la entidad demandada para que se pronuncien en la forma que estimen pertinente.

Se advierte que, de no recibirse respuesta en el término fijado, se tendrá por ciertos los hechos expuestos por el accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2591 de 1991.

**ANEXO. - *Lo enunciando. -***

Atentamente,

*Firmado Por:*

**Deyi Pauline Alba Naranjo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 020 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 30ab29821db29f80f8e2579c5cbf3370cedb30a297005533daba89b9fe8d8564*

*Documento generado en 13/01/2026 11:46:41 AM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*